

Se deja constancia que, del 14 al 20 de septiembre de 2023, no corrieron los términos, debido al ACUERDO PCSJA23-12089/C2 14 de septiembre de 2023, relacionado con el ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó las páginas de la rama judicial.

21 de septiembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2000-00074-00.

Proceso. Cesación de Efectos Civiles

Demandante. Yomaira Beatriz Zuleta Álvarez

Demandado. Luis Ernesto Bohórquez Amaya

La señora YOMAIRA BEATRIZ ZULETA ALVAREZ, solicita el pago de los depósitos judiciales con ocasión del presente asunto.

Revisado el expediente, se observa que los alimentarios dentro del proceso son mayores de 30 años, y que los hijos LUIS ERNESTO y ERICK GIOVANNY, exoneraron del pago al señor LUSI ERNESTO BOHORQUEZ AMAYA. Por otro lado, que la hija YANELIS TATIANA BOHORQUEZ ZULETA, cuenta con 39 años, no obstante, se tiene que la citada, presenta incapacidad absoluta, de acuerdo a lo referido en un escrito aportado por la parte demandante en el año 2016, sin que obre prueba de ella en el plenario.

Por lo anterior, previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes, el Despacho, dispone requerir a la señora YOMAIRA BEATRIZ ZULETA ALVAREZ, para que aporte la documentación actualizada que acredite la incapacidad de su hija YANELIS TATIANA.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al despacho del señor Juez, informando que la demandante allega constancia de matrícula de la Universidad de Pamplona. Provea.
Los Patios. 08 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053184001-2004-00175-00.

Proceso. Alimentos

Demandante. MARLY LETICIA CONTRERAS

Demandado. LUIS ENRIQUE ARIAS SOLER

Agréguese al proceso los documentos allegados por la señorita ANA SOFIA ARIAS CONTRERAS y, ténganse en cuenta para todos los efectos legales.

Así mismo, póngase en conocimiento del demandado, lo dicho por la alimentaria, a través de su dirección electrónica.

NOTIFIQUESE,

ELJUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al despacho del señor Juez, informando que el demandado allegado documento notariado donde informa que ostenta la custodia de su hija. Provea.
Los Patios. 08 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053184001-2006-00203-00.

Proceso. Alimentos

Demandante. EVA MARELA BLANCO JAIMES

Demandado. EDILBERTO DE JESUS ESCOBAR SOTO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone, agregar al proceso, el documento notariado allegado por el señor EDILBERTO DE JESUS ESCOBAR SOTO y, tenerlo en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al despacho del señor Juez, informando que por error involuntario en auto del 29 de agosto se dijo que se pagaba a la madre y el autorizado es JAIRO HERNAN PAEZ RODRIGUEZ. Provea.
Los Patios. 08 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053184001-2006-00204-00.

Proceso. Alimentos

Demandante. NARDA JEZABEL RODRIGUEZ ROZO

Demandado. WILSON DE JESUS BUSTAMANTE VALENCIA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone, aclarar el auto adiado 29 de agosto del 2023, en el que por error involuntario se consignó que los alimentos correspondientes a la señorita ASHLY MELISA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, deben cancelarse a la señora NARDA JEZABEL RODRIGUEZ ROZO, cuando el autorizado es el señor JAIRO HERNAN PAEZ RODRIGUEZ, a quien efectivamente se le están pagando.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez, informándole que loa interesados solicitaron levantamiento de medias. Provea
Los Patios, 11 de agosto de 2023.
LUZ MIREYA DELGADONIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

RADICADO: 544053184001- 2009-00139-00
PROCESO: Fijación alimentos
DEMANDANTE. SANDRA YANETH CONTRERAS
DEMANDADO: JORGE ELIECER LEON ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los señores SANDRA YANETH CONTRERAS y JORGE ELIECER LEON ROJAS, en memorial que antecede, solicitan se levante la medida que impide al segundo de los mencionados salir del país, por ser tramite finalizado y no existir deuda alguna.

Ante ello, el Despacho, accederá a lo solicitado, ordenando el levantamiento de citada medida, respetando la voluntad de las partes y, presentarse las situaciones contenidas en el referido escrito.

Por Secretaría hágase el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez, informándole que loa interesados solicitaron levantamiento de medias. Provea
Los Patios, 11 de agosto de 2023.
LUZ MIREYA DELGADONIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2010-00095-00.

Proceso. ALIMENTOS

Demandante. YARITZA TOLOZA PEREZ

Demandado. ROBNSON RODRIGUEZ ALVARADO

La señora YARITZA TOLOZA PEREZ, pide se le informe el estado del proceso, una vez, consultado el libro radicator correspondiente, el mismo se halla archivados desde el 27 de agosto de 2010.

Por consiguiente, el Despacho, no accederá a ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, esto es, que en el trámite de la referencia se profirió sentencia.

Se le comunica si lo pretendido es el levantamiento de las medidas previas, debe hacer su solicitud expresa al respecto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez. Provea
Los Patios, 11 de agosto de 2023.
LUZ MIREYA DELGADONIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2012-00021-00.

Proceso. Ejecutivo Alimentos

Demandante. MARLENI JAIMES BAUTISTA

Demandado. CRISTOBAL MARTINEZ MENDOZA

Revisada actuación, el Despacho, dispone, requerir a la parte demandante, para que, a través de su apoderada, presente liquidación del crédito actualizada, en el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez. Provea
Los Patios, 11 de agosto de 2023.
LUZ MIREYA DELGADONIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2012-00235-00.

Proceso. Alimentos

Demandante. BLANCA JUDITH SEGURA CADENAS

Demandado. GABRIEL ANGEL RAMIREZ

La señorita SANDRA GABRIELA RAMIREZ SEGURA, solicita al despacho, le sea a ella cancelada la cuota alimentaria descontada a su padre, por ser mayor de edad.

Revisada la actuación, se advierte que lo dicho por la memorialista, se ajusta a la realidad, una vez revisado su registro civil de nacimiento, razón por la cual, se ordenará, cancelar en adelante los depósitos judiciales que se reciban a cargo de este proceso a SANDRA GABRIELA RAMIREZ SEGURA, con cédula No. 1093799455 de Los Patios.

Por Secretaría, haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al despacho el presente proceso informando que se allego la liquidación de deuda en el presente proceso. Provea

Los Patios, 11 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2012-00021-00

Proceso. Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. Marleni Jaimes Bautista

Demandado. Cristóbal Martínez Mendoza

Agréguese al expediente la liquidación del crédito presentada por la doctora ELVIA ROSA BUITRAGO, en su calidad de apoderada de la demandante, córrase traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez, informándole que loa interesados solicitaron levantamiento de medias. Provea
Los Patios, 11 de agosto de 2023.
LUZ MIREYA DELGADONIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2015-00392-00.

Proceso. DIVORCIO

Demandante. YARLEY JOHANNA ANTOLINES MONSALVE

Demandado. WILLIAM ALEXIS CALDERON CARRILLO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, advierte la existencia del proceso de Divorcio y el de liquidación de la sociedad conyugal entre los interesados de la referencia.

Así mismo, al interior del Radicado 2015- 00392, por auto del 01 de julio de 2015, se procedió a embargar el 50% correspondiente a vivienda da militar, hecho que motiva a los interesados a solicitar el levantamiento de dicha medida.

El Despacho, con fundamento en el numeral 4 del artículo 598 del Código General del Proceso, accederá a lo solicitado, ordenando el levantamiento de la medida cautelar existente sobre el subsidio de ahorro y vivienda, oficiando para el efecto a la CAJAHONOR.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez, informándole que loa interesados solicitaron levantamiento de medias. Provea

Los Patios, 11 de agosto de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2015-00672-00.

Proceso. ALIMENTOS

Demandante. LIDIA MARCELA MANCHOLA MONZON

Demandado. JAIME MADROÑERO NARVAEZ

En escrito que antecede el demandado JAIME MADROÑERO NARVAEZ, solicita, el levantamiento de la medida existente sobre su asignación de retiro, como quiera que su hijo SANTIAGO ALEXANDER MADROÑERO NARVAEZ, es Cabo Tercero del Ejército Nacional, sin que obre prueba.

Revisada la documentación allegada, no se advierte, que cumpla con los requisitos previstos en la Codificación Procesal Civil, para adelantar trámite de exoneración de alimentos ya sea de manera voluntaria o contradictoria.

Igualmente, se le informa al señor MADROÑERO NARVAEZ, que corresponde a las partes traer todas las pruebas, atendiendo o establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de objeción a la liquidación de deuda y solicitud de medida cautelar.

Los Patios, 07 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2016-00106-00

Proceso. Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. Luz Maritza Rincón Rodríguez

Demandado. Edgar Alexander Jaramillo Jaramillo

Sería el caso dar trámite a la solicitado por la doctora ANAYIBE GALVIS GARCIA, quien informa que actúa como apoderada de la demandante, si no se observara por parte de este Operador Judicial, que no existe poder para actuar de la misma.

Por lo anterior, dispone el Despacho, requerir a la señora LUZ MARITZA RINCON RODRIGUEZ, para que proceda a designar al profesional del derecho, como su mandataria judicial y continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Se deja constancia que, del 14 al 20 de septiembre de 2023, no corrieron los términos, debido al ACUERDO PCSJA23-12089/C2 14 de septiembre de 2023, relacionado con el ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó las páginas de la rama judicial.

21 de septiembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2016-00456-00.

Proceso. Fijación Cuota de Alimentos

Demandante. Anyulli Astrid García Cruz

Demandado. Yonathan González Angarita

Agréguese al expediente informando por el Jefe de Nomina de la Armada Nacional, informando que se dio traslado del Oficio 01015 a la Oficina de Nomina del Ejercito Nacional, toda vez que el señor YONATHAN GONZALEZ ANGARITA, no figura como personal activo o retirado de la esa Institución y va dirigido a la dependencia en mención. Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho de la señora juez, informándole que el aquí demandado, solicita levantar medidas, CAJAHONOR, pide aclaración y demandante pago depósitos. Provea
Los Patios, 11 de agosto de 2023.

LUZ MIREYA DELGADONIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2017-00060-00.

Proceso. Alimentos

Demandante. Diana Consuelo Sánchez García

Demandado. Jonnatan Roberto Contreras Rivera

Visto, el Informe secretarial que antecede, el despacho, procede a estudiar cada una de las peticiones presentadas por los memorialistas, así:

Respecto a lo solicitado por el señor JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA, demandado, en escrito que antecede, acerca del levantamiento de las medidas que pesan sobre su salario, atendiendo el acuerdo celebrado ante la Procuradora 11 de Familia, el día 12 de agosto de 2022, se tiene que, revisada la actuación, a folios 127 y 128, se halla el auto adiado 19 de septiembre del año 2022, por medio del cual se aprueba el acuerdo suscrito por las partes, relacionados con alimentos, custodia de sus menores hijos, donde se ordena el levantamiento de las medidas existentes sobre el salario del obligado y, se mantiene la medida sobre las cesantías, en razón a que el menor está en poder de la madre y, ante lo cual guardaron silencio.

Lo anterior, se comunicó al Responsable de Procedimiento de Nómina Dirección de Talento Humano Personal Activo Policía Nacional, mediante oficio No. 01166 del 26 del referido mes y año.

Así las cosas, lo solicitado por el demandado ya fue resuelto en su totalidad.

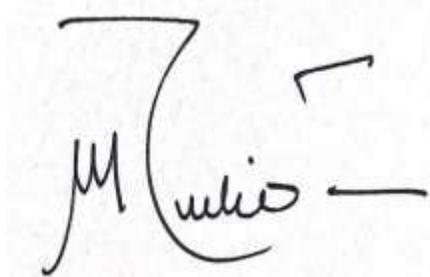
Seguidamente el Líder del Grupo Asuntos Jurídicos Operaciones CAJAHONOR, pide aclarar el monto del embargo en cuanto cesantías, indemnizaciones y bonificaciones, a lo cual se accederá, oficiando que el embargo de los ítems referidos (cesantías, bonificaciones e indemnizaciones), a que tenga derecho el señor JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA, se mantienen y corresponden al 20%, conforme lo decidido en audiencia celebrada el día 26 de febrero del año 2020 y no del 40%, como equivocadamente se dijo en el oficio reseñado en anterior párrafo. Líbrese la comunicación respectiva.

Entérese a la señora DIANA CONSUELO SANCHEZ, que una vez el Banco Agrario habilite las firmas para la autorización de los depósitos judiciales, se procederá a ello de inmediato.

Igualmente, se oficiará al Pagador Personal Activo Policía Nacional, informe a que corresponde la consignación por valor de \$720.786,48.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line. There are some additional scribbles above the main text.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez, informándole que allegan consignaciones. Provea
Los Patios, 11 de agosto de 2023.
LUZ MIREYA DELGADONIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2017-00354-00.

Proceso. Sucesión

Demandante. RUTH MILENA CRUZ ORTIZ

Causante. DOLORES CECILIA CRUZ OLARTE

Agréguense al proceso las comunicaciones provenientes de la Empresa Corta Distancia Ltda, donde informa las consignaciones correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2023, a nombre del Juzgado y con cargo a este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al despacho el presente proceso informando que la demandante dio respuesta al requerimiento, informando que necesita asesoría para realizar la liquidación de deuda.

Los Patios, 01 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2017-00324-00

Proceso. Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. Karina Ospino Valencia

Demandado. José Luis Villamizar Moreno

Teniendo en cuenta en informe secretarial que antecede, procede esta Unidad Judicial, a realizar la liquidación del Crédito, de acuerdo a lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., la cual, queda de la siguiente manera:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	DEUDA	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
DEUDA A AGOS 2017		\$4.345.850	0,50%	\$ 21.729,25		\$ 4.367.579,25
CUOTA SEPT 2017	\$ 370.125,00	\$4.737.704	0,50%	\$ 25.539,15		\$ 4.763.243,40
CUOTA OCTU 2017	\$ 370.125,00	\$5.133.368	0,50%	\$ 27.517,47		\$ 5.160.885,86
CUOTA NOVI 2017	\$ 370.125,00	\$5.531.011	0,50%	\$ 29.505,68		\$ 5.560.516,54
CUOTA DIC 2017	\$ 370.125,00	\$5.930.642	0,50%	\$ 31.503,83		\$ 5.962.145,38
CUOTA EXT DIC /17	\$ 370.125,00	\$6.332.270	0,50%	\$ 33.511,98		\$ 6.365.782,35
CUOTA ENE 2018	\$ 385.263,00	\$6.347.408	0,50%	\$ 33.663,36	\$ 605.410,00	\$ 5.775.661,73
CUOTA FEBR 2018	\$ 385.263,00	\$6.160.925	0,50%	\$ 32.730,94	\$ 605.410,00	\$ 5.588.245,67
CUOTA MAR 2018	\$ 385.263,00	\$5.973.509	0,50%	\$ 31.793,86	\$ 454.512,00	\$ 5.550.790,53
CUOTA ABRIL 2018	\$ 385.263,00	\$5.936.054	0,50%	\$ 31.606,58	\$ 454.512,00	\$ 5.513.148,11
CUOTA MAYO 2018	\$ 385.263,00	\$5.898.411	0,50%	\$ 31.418,37	\$ 683.206,00	\$ 5.246.623,48
CUOTA JUNIO 2018	\$ 385.263,00	\$5.631.886	0,50%	\$ 30.085,75	\$ 454.887,00	\$ 5.207.085,23
CUO EXT JUNIO/18	\$ 192.632,00	\$5.399.717	0,50%	\$ 27.961,75	\$ 296.677,00	\$ 5.131.001,98
CUOTA JULIO 2018	\$ 385.263,00	\$5.592.348	0,50%	\$ 29.888,06	\$ 454.887,00	\$ 5.167.349,29
CUOTA AGO 2018	\$ 385.263,00	\$5.552.612	0,50%	\$ 29.689,38	\$ 454.887,00	\$ 5.127.414,66
CUOTA SEPT 2018	\$ 385.263,00	\$5.512.678	0,50%	\$ 29.489,70	\$ 454.887,00	\$ 5.087.280,37
CUOTA OCT 2018	\$ 385.263,00	\$5.472.543	0,50%	\$ 29.289,03	\$ 454.887,00	\$ 5.046.945,40
CUOTA NOV 2018	\$ 385.263,00	\$5.432.208	0,50%	\$ 29.087,36	\$ 452.712,00	\$ 5.008.583,75
CUOTA DIC 2018	\$ 385.263,00	\$5.393.847	0,50%	\$ 28.895,55	\$ 452.712,00	\$ 4.970.030,30
CUOTA EXT DIC/18	\$ 385.263,00	\$5.355.293	0,50%	\$ 28.702,78	\$ 296.677,00	\$ 5.087.319,08
CUOTA ENERO 2019	\$ 397.514,00	\$5.367.544	0,50%	\$ 28.825,29	\$ 479.869,00	\$ 4.916.500,59
CUOTA FEBR 2019	\$ 397.514,00	\$5.314.015	0,50%	\$ 28.557,64	\$ 479.869,00	\$ 4.862.703,24
CUOTA MARZO 2019	\$ 397.514,00	\$5.260.217	0,50%	\$ 28.288,66	\$ 479.869,00	\$ 4.808.636,89
CUOTA ABRIL 2019	\$ 397.514,00	\$5.206.151	0,50%	\$ 28.018,32	\$ 276.139,00	\$ 4.958.030,22
CUOTA MAYO 2019	\$ 397.514,00	\$5.355.544	0,50%	\$ 28.765,29	\$ 721.886,00	\$ 4.662.423,51
CUOTA JUNIO 2019	\$ 397.514,00	\$5.059.938	0,50%	\$ 27.287,26	\$ 479.869,00	\$ 4.607.355,77
CUO EXT JUNIO/19	\$ 198.757,00	\$4.806.113	0,50%	\$ 25.024,35	\$ 479.869,00	\$ 4.351.268,12
CUOTA JULIO 2019	\$ 397.514,00	\$5.004.870	0,50%	\$ 27.011,92	\$ 288.271,00	\$ 4.743.610,69
CUOTA AGOS 2019	\$ 397.514,00	\$5.141.125	0,50%	\$ 27.693,19	\$ 479.869,00	\$ 4.688.948,88
CUOTA SEPTI 2019	\$ 397.514,00	\$5.086.463	0,50%	\$ 27.419,88	\$ 479.869,00	\$ 4.634.013,76
CUOTA OCT 2019	\$ 397.514,00	\$5.031.528	0,50%	\$ 27.145,21	\$ 479.869,00	\$ 4.578.803,97
CUOTA NOV 2019	\$ 397.514,00	\$4.976.318	0,50%	\$ 26.869,16	\$ 479.869,00	\$ 4.523.318,13
CUOTA DIC 2019	\$ 397.514,00	\$4.920.832	0,50%	\$ 26.591,73	\$ 479.869,00	\$ 4.467.554,86
CUOTA EXT DIC 2019	\$ 397.514,00	\$4.865.069	0,50%	\$ 26.312,91	\$ 288.271,00	\$ 4.603.110,78
CUOTA ENERO 2020	\$ 412.619,00	\$4.880.174	0,50%	\$ 26.463,96	\$ 508.688,00	\$ 4.397.949,83

CUOTA FEB 2020	\$ 412.619,00	\$4.810.569	0,50%	\$ 26.115,94	\$ 508.688,00	\$ 4.327.996,77
CUOTA MARZO 2020	\$ 412.619,00	\$4.740.616	0,50%	\$ 25.766,17	\$ 508.688,00	\$ 4.257.693,94
CUOTA ABRIL 2020	\$ 412.619,00	\$4.670.313	0,50%	\$ 25.414,66	\$ 508.688,00	\$ 4.187.039,60
CUOTA MAYO 2020	\$ 412.619,00	\$4.599.659	0,50%	\$ 25.061,39	\$ 765.226,00	\$ 3.859.493,99
CUOTA JUNIO 2020	\$ 412.619,00	\$4.272.113	0,50%	\$ 23.423,66	\$ 508.688,00	\$ 3.786.848,65
CUO EXT JUN 2020	\$ 206.310,00	\$3.993.159	0,50%	\$ 20.997,34	\$ 333.346,00	\$ 3.680.809,99
CUOTA JULIO 2020	\$ 412.619,00	\$4.199.468	0,50%	\$ 23.060,43	\$ 508.688,00	\$ 3.713.840,08
CUOTA AGOS 2020	\$ 412.619,00	\$4.126.459	0,50%	\$ 22.695,39	\$ 508.688,00	\$ 3.640.466,47
CUOTA SEPT 2020	\$ 412.619,00	\$4.053.085	0,50%	\$ 22.328,52	\$ 508.688,00	\$ 3.566.725,99
CUOTA OCTU 2020	\$ 412.619,00	\$3.979.345	0,50%	\$ 21.959,82	\$ 508.688,00	\$ 3.492.616,81
CUOTA NOV 2020	\$ 412.619,00	\$3.905.236	0,50%	\$ 21.589,27	\$ 508.688,00	\$ 3.418.137,09
CUOTA DIC 2020	\$ 412.619,00	\$3.830.756	0,50%	\$ 21.216,88	\$ 508.688,00	\$ 3.343.284,96
CUOTA EXT DIC 2020	\$ 412.619,00	\$3.755.904	0,50%	\$ 20.842,61	\$ 333.346,00	\$ 3.443.400,58
CUOTA ENERO 2021	\$ 419.262,00	\$3.762.547	0,50%	\$ 20.909,04	\$ 526.467,00	\$ 3.256.989,01
CUOTA FEB 2021	\$ 419.262,00	\$3.676.251	0,50%	\$ 20.477,57	\$ 526.467,00	\$ 3.170.261,57
CUOTA MARZO 2021	\$ 419.262,00	\$3.589.524	0,50%	\$ 20.043,93	\$ 526.467,00	\$ 3.083.100,50
CUOTA ABRIL 2021	\$ 419.262,00	\$3.502.363	0,50%	\$ 19.608,12	\$ 526.467,00	\$ 2.995.503,62
CUOTA MAYO 2021	\$ 419.262,00	\$3.414.766	0,50%	\$ 19.170,14	\$ 791.984,00	\$ 2.641.951,76
CUOTA JUNIO 2021	\$ 419.262,00	\$3.061.214	0,50%	\$ 17.402,38	\$ 548.726,00	\$ 2.529.890,14
CUO EXT JUN 2021	\$ 209.631,00	\$2.739.521	0,50%	\$ 14.745,76	\$ 345.013,00	\$ 2.409.253,90
CUOTA JULIO 2021	\$ 419.262,00	\$2.949.152	0,50%	\$ 16.842,07	\$ 548.726,00	\$ 2.417.268,21
CUOTA AGOS 2021	\$ 419.262,00	\$2.836.530	0,50%	\$ 16.278,96	\$ 548.726,00	\$ 2.304.083,17
CUOTA SEPT 2021	\$ 419.262,00	\$2.723.345	0,50%	\$ 15.713,04	\$ 548.726,00	\$ 2.190.332,21
CUOTA OCT 2021	\$ 419.262,00	\$2.609.594	0,50%	\$ 15.144,28	\$ 548.726,00	\$ 2.076.012,49
CUOTA NOV 2021	\$ 419.262,00	\$2.495.274	0,50%	\$ 14.572,68	\$ 548.726,00	\$ 1.961.121,17
CUOTA DIC 2021	\$ 419.262,00	\$2.380.383	0,50%	\$ 13.998,23	\$ 548.726,00	\$ 1.845.655,40
CUOTA EXT DIC 2021	\$ 419.262,00	\$2.264.917	0,50%	\$ 13.420,90	\$ 345.013,00	\$ 1.933.325,29
CUOTA ENERO 2022	\$ 442.824,00	\$2.288.479	0,50%	\$ 13.656,52	\$ 604.000,00	\$ 1.698.135,91
CUOTA FEB 2022	\$ 442.824,00	\$2.140.960	0,50%	\$ 12.918,92	\$ 604.000,00	\$ 1.549.878,83
CUOTA MARZO 2022	\$ 442.824,00	\$1.992.703	0,50%	\$ 12.177,63	\$ 604.000,00	\$ 1.400.880,47
CUOTA ABRIL 2022	\$ 442.824,00	\$1.843.704	0,50%	\$ 11.432,64	\$ 604.000,00	\$ 1.251.137,11
CUOTA MAYO 2022	\$ 442.824,00	\$1.693.961	0,50%	\$ 10.683,93	\$ 895.400,00	\$ 809.245,04
CUOTA JUNIO 2022	\$ 442.824,00	\$1.252.069	0,50%	\$ 8.474,47	\$ 603.150,00	\$ 657.393,50
CUO EXT JUN 2022	\$ 221.412,00	\$878.806	0,50%	\$ 5.501,09	\$ 379.750,00	\$ 504.556,59
CUOTA JULIO 2022	\$ 442.824,00	\$1.100.218	0,50%	\$ 7.715,21	\$ 603.150,00	\$ 504.782,71
CUOTA AGOS 2022	\$ 442.824,00	\$947.607	0,50%	\$ 6.952,15	\$ 603.150,00	\$ 351.408,86
CUOTA SEP 2022	\$ 442.824,00	\$794.233	0,50%	\$ 6.185,28	\$ 603.150,00	\$ 197.268,15
CUOTA OCT 2022	\$ 442.824,00	\$640.092	0,50%	\$ 5.414,58	\$ 603.150,00	\$ 42.356,73
CUOTA NOV 2022	\$ 442.824,00	\$485.181	0,50%	\$ 4.640,02	\$ 603.150,00	-\$ 113.329,25
CUOTA DIC 2022	\$ 442.824,00	\$329.495	0,50%	\$ 3.861,59	\$ 603.150,00	-\$ 269.793,66
CUOTA EXT DIC 2022	\$ 442.824,00	\$173.030	0,50%	\$ 3.079,27	\$ 603.150,00	-\$ 427.040,38
CUOTA ENERO 2023	\$ 500.922,00	\$231.128	0,50%	\$ 3.660,25	\$ 379.750,00	-\$ 144.961,40
CUOTA FEB 2023	\$ 500.922,00	\$355.961	0,50%	\$ 4.284,41	\$ 699.660,00	-\$ 339.414,99
CUOTA MARZO 2023	\$ 500.922,00	\$161.507	0,50%	\$ 3.312,15	\$ 699.660,00	-\$ 198.738,00
CUOTA ABRIL 2023	\$ 500.922,00	\$302.184	0,50%		\$ 699.660,00	-\$ 397.476,00
CUOTA MAYO 2023	\$ 500.922,00	\$103.446	0,50%		\$ 699.660,00	-\$ 596.214,00
CUOTA JUNIO 2023	\$ 500.922,00	-\$95.292	0,50%		\$ 1.038.670,00	-\$ 1.133.962,00
CUO EXT JUN 2023	\$ 250.461,00	-\$883.501	0,50%		\$ 699.660,00	-\$ 1.583.161,00
CUOTA JULIO 2023	\$ 500.922,00	-\$1.082.239	0,50%			-\$ 1.082.239,00
CUOTA AGOS 2023	\$ 500.922,00	-\$581.317	0,50%			-\$ 581.317,00
CUOTA SEPTI 2023	\$ 500.922,00	-\$80.395	0,50%			-\$ 80.395,00

De la liquidación del crédito córrase traslado a las partes por el termino de tres días, de la forma prevista en el artículo 110, de la norma en cita.

Como quiera que se observa la cancelación de la deuda, y la cancelación de cuotas de alimentos que incluye el mes de septiembre de 2023, una vez ejecutoriado el presente auto, el proceso pasara al Despacho, para emitir las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia. Provea
Los Patios, 11 de agosto de 2023.
LUZ MIREYA DELGADONIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2018-001114-00.

Proceso. Divorcio

Demandante. CARLOS ALBERTO CELIS GALVIS

Demandado. LUZ MARITZA CANTOR SERRANO

En escritos que anteceden, el Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, solicita se de, por terminado de manera irrevocable al poder a él otorgado por el señor CARLOS ALBERTO CELIS GALVIS.

Así las cosas y, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho, aceptará la renuncia presentada por el Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, como mandatario judicial del señor CARLOS ALBERTO CELIS GALVIS y, se le advierte que opera cinco (05) días después de su aceptación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al despacho del señor Juez, informando que la demandante informa que su hijo quedó desprotegido. Provea.

Los Patios. 08 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053184001-2018-00122-00.

Proceso. Alimentos

Demandante. LAUDY DIAZ ROSALES

Demandado. ORLANDO GELVEZ ORTEGA

En escrito que antecede la memorialista, se duele que su hijo quedo desprotegido, sin embargo, revisada la actuación, se advierte que admitida la demanda y embargado el salario del alimentante, nunca procedió a su notificación, razón por la cual se decretó el desistimiento y, en demandado continuó realizando el pago a través del Juzgado, cuando desde el 14 de diciembre del año 2020, debieron como padres responsables ponerse de acuerdo sobre los mismos.

Debe informársele que teniendo en cuenta la legislación vigente sobre alimentos, la demandante puede iniciar la acción (fijación cuota de alimentos), en cualquier momento ante el Juez competente, esto es, el Juez de la residencia del menor N. J. G. D., pues los derechos de los niños priman sobre los demás, atendiendo lo establecido en el artículo 44 de la C. N.

Acerca del no pago de la cuota alimentaria del mes de julio y agosto del cursante año, el Despacho, dispone, requerir al señor ORLANDO GELVEZ ORTEGA, para que informe si autoriza el pago del dinero existente en la cuenta de depositos judiciales del Juzgado. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Se deja constancia que, del 14 al 20 de septiembre de 2023, no corrieron los términos, debido al ACUERDO PCSJA23-12089/C2 14 de septiembre de 2023, relacionado con el ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó las páginas de la rama judicial.

21 de septiembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2018-00213-00.

Proceso. Cuota de Alimentos

Demandante. Ana Milegdy Galvis Villamizar

Demandado. Fredy Mauricio Lizarazo

La señora, ANA MILEGDY GALVIS VILLAMIZAR, en su calidad de demandante dentro del presente asunto, solicita se le informe si existen depósitos diferentes a la cuota por cancelar.

Revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que existen el depósito N° 451010001000137 del 23 de agosto de 2023, por la suma de \$4.126.282.

Por lo anterior, el Despacho, dispone oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que informen a que concepto corresponde el descuento realizado al señor FREDY MAURICIO LIZARAZO.

Una vez se obtenga respuesta, entre el proceso al Despacho, para emitir el pronunciamiento sobre el particular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señora juez, el proceso de la referencia. Provea
Los Patios, 08 de agosto de 2023.
LUZ MIREYA DELGADONIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2019-00600-00.

Proceso. Alimentos

Demandante. LAURIS YANETH CRUZ LIZARAZO

Demandado. IVAN DARIO ALVAREZ SAJAUTH

Revisado el proceso de la referencia, se dispone, requerir al señor Pagador del Ejército Nacional, para que informe al despacho a que concepto corresponde la cuota por valor de \$ 53.626.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053110001 2020 00225 00

Proceso: Disminución Cuota de Alimentos

Demandante: ALEXANDER BLANCO ALBARRACIN

Demandado: MIGUEL ALEJANDRO BLANCO MELENDEZ

A través de memorial allegado a través del correo institucional, el joven MIGUEL ALEJANDRO BLANCO MELENDEZ, en su condición de alimentario en este proceso, solicita al Despacho ordenar que la cuota de alimentos señalada a cargo del señor ALEXANDER BLANCO ALBARRACIN, sea consignada a la cuenta personal de ahorros abierta a su nombre en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual aportó la certificación bancaria correspondiente.

Como quiera que lo solicitado es viable, se accede, disponiendo que por Secretaría se libre comunicación al señor pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia CREMIL, suministrando los datos necesarios para que los dineros descontados de la asignación mensual de retiro reconocida al señor ALEXANDER BLANCO ALBARRACIN por concepto de cuota de alimentos para MIGUEL ALEJANDRO BLANCO MELENDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.025.538, fijada mediante acuerdo entre las partes celebrado en audiencia del 11 de febrero de 2022, sean depositados a la cuenta que posee el beneficiario de los alimentos, en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Al despacho el presente proceso informando que la Dra. DIANA MERCEDEZ CARCAMO MANJARREZ, no se manifestó sobre su designación como Curadora Ad-litem del demandado. Provea

Los Patios, 28 de agosto de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2020-00249-00

Proceso. Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. Ligia Elena Vargas Contreras

Demandado. Joan Manuel Manrique Castrillón

El Despacho, dispone dar continuidad al presente trámite, designando a la Doctora ZANDRA AMELIA SOSA RIOS, como Curadora Ad litem del demandado señor JOAN MANUEL MANRIQUE CASTRILLON.

Comuníquesele su nombramiento e infórmesele que deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la comunicación, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las excepciones contempladas en la ley.

La profesional del derecho puede ser localizado en el correo electrónico zandra48@hotmail.com Cel. 320-3800699.

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al despacho el presente proceso informando que se allego la liquidación de deuda en el presente proceso. Provea

Los Patios, 04 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2020-00354-00

Proceso. Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. Patricia Yaneth Caballero Trujillo

Demandado. Jorge Luis Sierra Vega

Sería el caso correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el doctor MICHAEL JONATHAN BONULLA VELASCO, quien informa actúa como apoderado de la demandante, si no se observara por parte de este Operador Judicial, que no existe poder para actuar del mismo.

Por lo anterior, dispone el Despacho, requerir a la señora PATRICIA YANETH CABALLERO TRUJILLO, para que proceda a designar al profesional del derecho, como su apoderado y continuar con el tramite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2021-00505-00.

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos

Demandante: LEIDY GABRIELA MALDONADO RUIZ

Demandado: CARLOS EDUARDO GRANADOS GIL

Incorpórese al expediente el memorial mediante el cual la doctora ERIKA GONZALEZ GONZALEZ sustituye el poder a ella conferido dentro del proceso de la referencia por la señora LEIDY GABRIELA MALDONADO RUIZ.

El Despacho reconoce al doctor DAVID ALBEIRO MÁRQUEZ PEÑARANDA, en su condición de Defensor Público, como apoderado de la demandante, haciéndole saber que el proceso terminó mediante acuerdo logrado por las partes en audiencia de fecha 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Al despacho el presente proceso informando que la señora Diana Karina Tristancho Narváez, dio respuesta al requerimiento efectuado. Provea

Los Patios, 08 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2021-00067-00

Proceso. Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. Diana Karina Tristancho Narváez

Demandado. Jesús Ernesto Ruedas Castro

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora DIANA KARINA TRISTANCHO NARVAEZ, actuando en nombre propio.

Como quiera que la demandante, solicita el retiro de la demanda y se le envié en link del mismo, por ser procedente se accede a lo establecido en el Art. 92 del Código General del Proceso se accedera a ello y se levantarán las medidas cautelares aquí ordenadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios,

RESUELVE:

- 1°. ACEPTAR el retiro de la demanda invocada por la parte actora.
- 2°. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente proceso.
- 3°. HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado.
- 5°. ENVIAR, el link del expediente digital al correo electrónico de la demandante.
- 4°. ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Se deja constancia que del 14 al 20 de septiembre de 2023, no corrieron los términos, debido al ACUERDO PCSJA23-12089/C2 14 de septiembre de 2023, relacionado con el ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó las páginas de la rama judicial.

Los Patios, 21 de septiembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2021-00068-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Accionante: Teresa del Pilar Ramos Loaiza

Demandado. Yeidry Gissel Silva Riveros

Agréguese al expediente la liquidación del crédito presentada por el doctor ISRAEL LOPEZ PRIETO, apoderado de la demandante, córrase traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de La ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00234 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: YUDITH MEDINA RIVERA.

Demandado: ÁNGEL NARANJO

Los Patios, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y, pese a haber sido notificado en debida forma en fecha 31 de mayo de 2023, el demandado ÁNGEL NARANJO, guardó silencio.

Dando continuidad a este trámite, en observancia del Inc. 7º del Art. 523 del C.G.P. en concordancia con lo establecido con el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por YUDITH MEDINA RIVERA y ÁNGEL NARANJO, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Por secretaría, procédase.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00472- D.E.U.M.H.

Demandante: MARIA DEL PILAR RIVAS NIÑO

Demandado: PEDRO PABLO LIZCANO MEDINA

Los Patios, doce (12) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

En atención a los documentos allegados, se **RECONOCE** personería jurídica al doctor HENRY LOAIZA CUELLAR, en calidad de apoderado judicial de MARIA DEL PILAR RIVAS NIÑO, conforme al poder a él conferido. En consecuencia, se **ENTIENDE** por terminado y revocado el mandato que la demandante le otorgó a su otro representante doctor HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI, en aplicación del Inc. 1° del Art. 76 del C.G.P.

En torno a la solicitud de la liquidación de la sociedad patrimonial forjada entre MARIA DEL PILAR RIVAS NIÑO y PEDRO PABLO LIZCANO MEDINA y que fue declarada mediante decisión adiada 6 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia, se le hace saber a la parte demandante que, para dar curso a dicha etapa, es necesario que la interesada presente la respectiva demanda, observando para el efecto, los requisitos del Arts. 523, 82 y demás concordantes del C.G.P.; para proceder a su estudio y agotar con las demás ritualidades que exige la normatividad sobre tal tópico, sin que sea suficiente para ello una mera solicitud o una *liquidación hecha por un profesional contador público*.

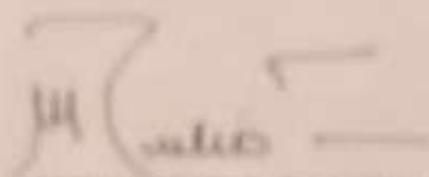
Por otra parte, en torno al pago de los alimentos dispuestos en favor de los menores hijos de la pareja, se le recuerda que lo dispuesto mediante el auto de 27 de octubre de 2021 y ratificado en audiencia de conciliación de fecha 6 de julio de 2022, producto del acuerdo de las partes, se trata, por un lado, de una medida eminentemente provisional y, por el otro, de un concepto establecido con ocasión del referido convenio, de suerte que es menester, que en caso que se adeuden cuotas alimenticias pasadas, se adelanten los trámites legales para dicho propósito.

Sin perjuicio de lo anterior, y en pro de la salvaguarda de los derechos de los menores, se **REQUERIRÁ** al Ejército Nacional, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar si ha hecho descuento alguno por concepto de cuota alimentaria en perjuicio de PEDRO PABLO LIZCANO MEDINA identificado con CC No. 88.273.886. En caso positivo, deberá presentar una relación de ello, con las especificaciones del caso.

Finalmente, por Secretaría, efectúese la consulta respectiva, a fin de determinar si existen o no depósitos judiciales en favor de MARIA DEL PILAR RIVAS NIÑO y a cargo

del aquí demandado:

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL RUBIO VELASCO
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00527 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: OMAIRA AMAYA ROZO.

Demandado: MIGUEL ANAYA LAGOS.

Los Patios, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y, pese a haber sido notificado en debida forma en fecha 16 de agosto de 2023, el demandado MIGUEL ANAYA LAGOS, guardó silencio.

Dando continuidad a este trámite, en observancia del Inc. 7º del Art. 523 del C.G.P. en concordancia con lo establecido con el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por OMAIRA AMAYA ROZO y MIGUEL ANAYA LAGOS, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Por secretaría, procédase.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2022-00124-00.

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento

Demandante: TIÓFILA GARCÍA RINCÓN

Desaparecido: ORLANDO JESÚS BUENAÑO RINCÓN

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el memorial suscrito por la doctora MARIELA JAIMES REATIGA, frente a su designación como curadora ad-litem del presunto desaparecido, el Despacho la requiere para que, en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo concreto de su negativa allegando los documentos que respalden lo dicho, teniendo en cuenta que, según lo establecido en el numeral 7 artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que *“acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*, so pena de las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Se deja constancia que del 14 al 20 de septiembre de 2023, no corrieron los términos, debido al ACUERDO PCSJA23-12089/C2 14 de septiembre de 2023, relacionado con el ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó las páginas de la rama judicial.

Los Patios, 21 de septiembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Demandante: Mónica Edith Reyes Gómez

Demandado: Jairo Alonso Rozo Diaz

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Radicado. 544053110001-2022-00213

Teniendo en cuenta que ha pasado mas de un mes, sin que las partes hayan presentando el acuerdo pretendido, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día diez (10) de octubre del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

Informando que se practicaran las pruebas decretas mediante proveído de fecha 01 de marzo de 2023.

Prevéngase a las partes sobres las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Por Secretaria, hágase el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Se deja constancia que del 14 al 20 de septiembre de 2023, no corrieron los términos, debido al ACUERDO PCSJA23-12089/C2 14 de septiembre de 2023, relacionado con el ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó las páginas de la rama judicial.

Al Despacho, la demanda Ejecutiva de Alimentos presentado por la señora Yajaira Ramírez Ibáñez en representación de su menor hijo A.S.D.R., contra del señor Ronald Yesid Duarte Amaya, informando que fue resuelto por el superior, el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

Los Patios, 21 de septiembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00489-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Accionante: Diana Marcela Potes Alba

Demandado. Danny Mauricio Pabón Sepúlveda

Resuelto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en el cual se revocó parcialmente el auto que libro mandamiento de pago, procede el Despacho, a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, así.

La Dra. MARIA ANTONIA PABON PEREZ, en su calidad de Apoderada Judicial de la señora YAJAIRA RAMIREZ IBANEZ, en condición de representante del menor A.S.D.R., mediante escrito allega certificaciones de los años 2019 al 2022, por lo que modifica las pretensiones de la demanda inicialmente presentada.

Así las cosas, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias de la ley, procederá a librar mandamiento de pago así:

La señora YAJAIRA RAMIREZ IBAÑEZ, como representante de su mejor hijo A.S.D.R., a través de apoderada judicial, promueve demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, por unas cantidades que en su totalidad suman la suma de Trece millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos m/c (\$13.259.764,66), correspondiente a las cuotas alimentarias no pagadas, conforme a la obligación contenida en el acuerdo aprobado con fecha 28 de febrero de 2019, dentro del proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, con radicado 2018-00288, que se tramita en este Despacho.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele trámite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas el Despacho accederá, decretando:

El EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, previos descuentos de Ley, de lo que legalmente devengado por el señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, como miembro activo de la Policía Nacional, previos descuentos de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándola la medida hasta el doble de la deuda.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, por la suma Trece millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos m/c (\$13.259.764,66), correspondiente a las cuotas alimentarias, causados y dejados de cancelar por el ejecutado, de acuerdo a la obligación contenida en el acuerdo aprobado con fecha 28 de febrero de 2019, dentro del proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, con radicado 2018-00288, que se tramita en este Despacho, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 8 de La Ley 2213 de 2012, en concordancia con el 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

El EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, previos descuentos de Ley, de lo que legalmente devengado por el señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, como miembro activo de la Policía Nacional, previos descuentos de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitando la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS.

QUINTO: PROHIBIR, al señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente.

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

SEPTIMO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Provea.

Los Patios, 8 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00261-00.
Proceso: Remoción de Guardador
Demandante: UVILERMA HERNANDEZ BERMON

Habiéndose inadmitido la demanda de la referencia, promovida por la señora UVILERMA HERNANDEZ BEMON, se observa que el término concedido por la ley para corregir los defectos señalados venció sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053110001 2023 00334 00

Proceso: Aumento Cuota de Alimentos

Demandante: JUDITH TATIANA HOLGUIN CLARO

Demandado: JUAN CAMILO VITAL SANCHEZ

Se reconoce personería a la doctora ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA, como apoderada judicial de la demandante JUDITH TATIANA HOLGUIN CLARO, en virtud de la sustitución efectuada por el doctor JUAN DAVID CASTRO BAUTISTA.

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia de notificación del auto admisorio a la demandada, se dispone requerir a la parte actora, para que allegue evidencia de su cumplimiento, a efectos de contabilizar término de traslado y dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00458-00.

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos – Revisión de Interdicción

Demandante: ROSMARY MORA SUS

Titular Actos Jurídicos: JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ SUS

Habiéndose inadmitido la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos de la referencia, la señora apoderada de la actora presentó oportunamente escrito de subsanación, por lo que es procedente su admisión; no sin antes hacer algunas precisiones en consideración a que el señor JOSE GREGORIO SANCHEZ SUS se encuentra bajo medida de interdicción según sentencia proferida por este Juzgado el 23 de julio de 2013, dentro del proceso radicado bajo el N°2012 00489.

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Comoquiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudirse a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a la promulgación de la ley, al igual de a las personas designadas como curadores y consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Teniendo en cuenta que al juzgador le corresponde definir el alcance del escrito inicial, a fin de establecer el curso del proceso y la solución del mismo, garantizando el acceso a la justicia y el debido proceso, estima este operador judicial que debe efectuarse la revisión de la interdicción, con el fin de verificar si es necesaria la adjudicación de apoyos para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad de la persona titular de los actos jurídicos.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario imprimir a las presentes diligencias el trámite contemplado en la norma citada en párrafo anterior, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, aparte de la manifestación de la señora ROSMARY MORA SUS contenida en la pretensión de la demanda, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción JOSE GREGORIO SANCHEZ SUS y a la designada como guardadora suplente LUZ KARIME MORA SUS, para que comparezcan ante el

Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Se dispondrá igualmente, atendiendo petición contenida en la demanda, la práctica de estudio social al hogar del señor JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ SUS, por parte del señor Asistente Social del Juzgado, para establecer las condiciones de todo orden que lo rodean en la actualidad, y determinar si el antes citado puede expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO: INICIAR la revisión de la interdicción judicial 2012 00489, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos promovida por ROSMARY MORA SUS en favor del señor JOSE GREGORIO SANCHEZ SUS, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR al señor JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ SUS y a la persona designada como su guardadora suplente LUZ KARIME MORA SUS, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la práctica de estudio social al hogar del señor JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ SUS, por parte del señor Asistente Social del Juzgado, para establecer las condiciones en las que actualmente se encuentra y determinar si el antes citado puede expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible.

CUARTO: NOTIFICAR la decisión al señor Agente del Ministerio público, para lo de su competencia, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00226-00 – D.E.U.M.H.

Demandante. GLADYS VALBUENA AFANADOR.

Demandado. HONORIO MONSALVE SUAREZ.

Los Patios, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda conforme a las directrices impartidas mediante auto del 15 de agosto de 2023, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente al demandado HONORIO MONSALVE SUAREZ, en las formas consagradas tanto en el C.G.P. como en la Ley 2213 de 2022.

En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención del 50% de las sumas de dineros que constituye el certificado de depósito a término fijo -CDT- No. 0130697001444696124 del BANCO BBVA, cuyo titular presuntamente se trata de HONORIO MONSALVE SUAREZ identificado con CC No. 13.217.793. Por secretaría expídase el oficio respectivo dirigido al establecimiento bancarios aludido.

NEGAR el embargo y secuestro de “18 BOVEDAS Y RESTEROS, terreno en el Cementerio” y “TRES PUESTOS DE VENTA EN CENABASTOS comprados hace 25 años por el demandado, galpón FL 36, galpón FL 34, galpón FL 35”; habida cuenta que no se tiene plenamente identificado e individualizado el bien a afectar; sumado a que no se otorgan datos adicionales ni se arriman las pruebas idóneas para demostrar la titularidad de los activos en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por GLADYS VALBUENA AFANADOR a través de mandataria judicial en contra de HONORIO MONSALVE SUAREZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

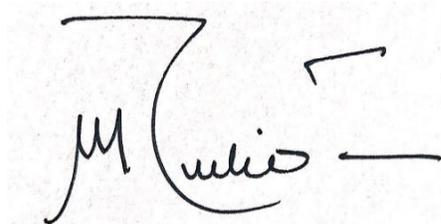
TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado HONORIO MONSALVE SUAREZ en las formas consagradas tanto en el C.G.P. como en la Ley 2213 de 2022., corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de las sumas de dineros que constituye el certificado de depósito a término fijo -CDT- No. 0130697001444696124 del BANCO BBVA, cuyo titular presuntamente se trata de HONORIO MONSALVE SUAREZ identificado con CC No. 13.217.793. Por secretaría expídase el oficio respectivo dirigido al establecimiento bancarios aludido.

QUINTO: NEGAR las demás medidas cautelares solicitadas y que no fueron relacionadas en el ordinal anterior, conforme a lo motivado anteriormente.

SEXTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Se deja constancia que del 14 al 20 de septiembre de 2023, no corrieron los términos, debido al ACUERDO PCSJA23-12089/C2 14 de septiembre de 2023, relacionado con el ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó las páginas de la rama judicial.

Los Patios, 21 de septiembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado: 544053110001-2023-00372-00

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Marcelina Castrillón Rodríguez

Demandado: Luis Beltrán Cruz Estupiñán

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se venció el término del traslado de excepciones, se procede a dar continuidad al presente proceso, señalando el día diecisiete (17) de octubre del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

El Despacho en la mencionada audiencia, intentara la conciliación, hará el saneamiento del proceso, fijara hechos y pretensiones, practicara interrogatorio a las partes.

Seguidamente, decretara la demás prueba y las practicara de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda, en cuanto estén en derecho.

PRUEBAS DE OFICIO

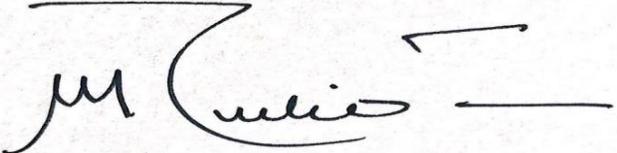
Recíbese interrogatorio a la parte demandante Sra. MERCELINA CASTRILLON RODRIGUEZ y al demandado señor LUIS BELTRAN CRUZ ESTUPIÑAN.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00479-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: VITERMINA BARRERA SANCHEZ.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de PEDRO ELIAS ESPINOSA ARAQUE (Q.E.P.D.)

Los Patios, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, VITERMINA BARRERA SANCHEZ promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de MARIA NANCY ESPINOSA BARRERA, JOAQUIN ESPINOSA BARRERA, JOSE MANUEL ESPINOSA BARRERA, MARIBEL ESPINOSA BARRERA, los herederos indeterminados de PEDRO JESUS ESPINOSA BARRERA (Q.E.P.D.), los herederos determinados e indeterminados de DARIO ESPINOSA BARRERA (Q.E.P.D.), conformados por YURI KATHERINE ESPINOSA PALACIOS, DEISY YULIANA ESPINOSA PALACIOS e INGRID JULIETH ESPINOSA PALACIOS; todos ellos a su vez herederos determinados de PEDRO ELIAS ESPINOSA ARAQUE (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados.

Revisado el libelo en comentario, se advierte que la actora no enunció la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado ni adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a esto, es menester que se aporte el Registro Civil de Nacimiento de MARIA NANCY ESPINOSA BARRERA, a fin de demostrar su calidad de heredera demandada, tal como lo exige el Art. 85 del C.G.P.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho, la demanda Ejecutiva de Alimentos presentado por la señora DIANA MARCELA POTES ALBA, en representación de su menor hija DANNA NICOLL PABON POTES, contra del señor DANNY MAURICIO PABON SEPULVEDA, a través de apoderada judicial, que se encuentra radicada bajo el N° 544053110001-2023-00489-00.

Los Patios, 01 de septiembre de 2023

Se deja constancia que del 14 al 20 de septiembre de 2023, no corrieron los términos, debido al ACUERDO PCSJA23-12089/C2 14 de septiembre de 2023, relacionado con el ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó las paginas de la rama judicial.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00489-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Accionante: Diana Marcela Potes Alba

Demandado. Danny Mauricio Pabón Sepúlveda

La señora DIANA MARCELA POTES ALBA, en representación de la menor D.N.P.P., promueve demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor DANNY MAURICIO PABON SEPULVEDA, por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.281.484), que corresponden a los incrementos de las cuotas de alimentos desde noviembre de 2016 hasta julio de 2023), y las mudas de ropa de los años del 2016 hasta el 2022, dejadas de cancelar por el demandado conforme al acta de conciliación extrajudicial firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios, el 03 de noviembre de 2016.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor DANNY MAURICIO PABON SEPULVEDA, por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.281.484), que corresponden a los incrementos de las cuotas de alimentos desde noviembre de 2016 hasta julio de 2023), y las mudas de ropa de los años del 2016 hasta el 2022, dejadas de cancelar por el demandado conforme al acta de conciliación extrajudicial firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios, el 03 de noviembre de 2016, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, en concordancia con el artículo 8 de La Ley 2213 de 2012, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: PROHIBIR, al señor DANNY MAURICIO PABON SEPULVEDA, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder allegado.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

SEPTIMO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Radicado. 2023-00464-00 - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante. CARLOS URBINA LIZCANO.

Demandado. NYDIA VERA BUSTAMANTE.

Los Patios, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Analizada la demanda, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente a la demandada NYDIA VERA BUSTAMANTE, en las formas consagradas tanto en el C.G.P. como en la Ley 2213 de 2022.

En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención del 50% de las sumas de dineros depositadas en la cuenta de ahorros No. 0088-0073-6103 del Banco DAVIVIENDA, cuya titular presuntamente se trata de NYDIA VERA BUSTAMANTE identificada con CC No. 6.569.773. Se le advierte a la entidad financiera en mención que deben tener en cuenta, por un lado, la cuantía máxima de la cautela decretada al tenor del Núm. 10 del Art. 593 del C.G.P y, por el otro, el monto de inembargabilidad que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como lo dispone el Art. 126 del Decreto 663 de 1993 y el Núm. 2 del Art. 594 del C.G.P. Por secretaría expídase el oficio respectivo dirigido al establecimiento bancarios aludido, plasmando las advertencias que anteceden.

NEGAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que figuren en cabeza de NYDIA VERA BUSTAMANTE en los bancos DAVIPLATA, BANCOLOMBIA, NEQUI, AHORRO A LA MANO DE BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR y BANCO ITAU, habida cuenta que, por un lado, no se individualizó el producto financiero a afectar y, por el otro, no se demostró que la demandante haya agotado previamente el derecho de petición ante las citadas entidades como lo consagra el artículo 173 del Código General del Proceso a fin de obtener esta información precisa.

NEGAR el embargo y secuestro del vehículo automotor, tipo motocicleta, de placa ZIS72E, Marca Suzuki, Línea: GSX125, Modelo 2019, matriculada en el Departamento de Tránsito y Transporte de Los Patios, habida consideración que, según la licencia de tránsito No. 10017598308 aportada con la demanda, este activo se encuentra en cabeza del hoy demandante CARLOS URBINA LIZCANO, más no de la demandada NYDIA VERA BUSTAMANTE; lo que imposibilita el decreto de la medida, a la luz del Art. 598 del C.G.P¹.

¹ "Artículo 598. Medidas cautelares en procesos de familia. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra". (...) (Subrayado propio).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso promovida por CARLOS URBINA LIZCANO a través de mandataria judicial en contra de NYDIA VERA BUSTAMANTE.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada NYDIA VERA BUSTAMANTE en las formas consagradas tanto en el C.G.P. como en la Ley 2213 de 2022., corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

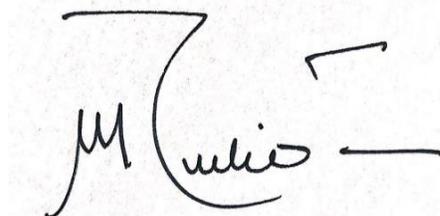
CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de las sumas de dineros depositadas en la cuenta de ahorros No. 0088-0073-6103 del Banco DAVIVIENDA, cuya titular presuntamente se trata de NYDIA VERA BUSTAMANTE identificada con CC No. 6.569.773. Se le advierte a la entidad financiera en mención que deben tener en cuenta, por un lado, la cuantía máxima de la cautela decretada al tenor del Núm. 10 del Art. 593 del C.G.P y, por el otro, el monto de inembargabilidad que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como lo dispone el Art. 126 del Decreto 663 de 1993 y el Núm. 2 del Art. 594 del C.G.P. Por secretaría expídase el oficio respectivo dirigido al establecimiento bancarios aludido, plasmando las advertencias que anteceden.

QUINTO: NEGAR las demás medidas cautelares solicitadas y que no fueron relacionadas en el ordinal anterior, conforme a lo motivado anteriormente.

SEXTO: RECONOCER al Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

SÉPTIMO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a large, stylized initial 'M' and a flourish extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00498-00 – Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

Demandante: DIEGO FERNANDO ORTIZ CARVAJAL.

Demandado: DEISY MAYERLY FUENTES VARGAS.

Los Patios, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, DIEGO FERNANDO ORTIZ CARVAJAL promueve demanda de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes en contra de DEISY MAYERLY FUENTES VARGAS.

Revisado el libelo en comento, se advierte que la actora no enunció la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada ni adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, no se señaló la fecha inicial y fecha final, sobre las que se pretende se declare la existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho rogada.

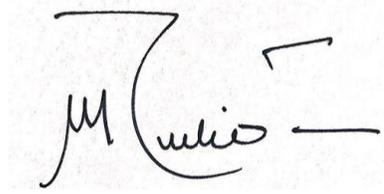
Aunado, no se acreditó por la parte de la promotora que hubiere agotado el requisito de procedibilidad al que se refiere el Núm. 3° del Art. 69 de la Ley 2220 del 2022, por lo que resulta menester aportar el documento idóneo que demuestre el cumplimiento de este presupuesto.

Finalmente, no se allegó prueba idónea que demuestra la existencia de la unión marital de hecho pregonada entre DIEGO FERNANDO ORTIZ CARVAJAL y DEISY MAYERLY FUENTES VARGAS respecto de las fechas señaladas, teniendo en consideración las reglas consagradas en el Art. 4° de la Ley 54 de 1990 modificado por el Art. 2° de la Ley 979 de 2005 y, por ende, el demandante no acreditó, a lo menos por ahora, la calidad de compañero permanente para iniciar este tipo de acción, tal como lo exige el Art. 85 del C.G.P.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. JOSE ALEJANDRO RUBIO HERNANDEZ como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the 'V' and a horizontal line at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00500-00 – Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

Demandante: GERSON CARRILLO RAMIREZ.

Demandado: IRIS TERESA CARDOZO CARVAJAL.

Los Patios, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, GERSON CARRILLO RAMIREZ promueve demanda de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes en contra de IRIS TERESA CARDOZO CARVAJAL.

Revisado el libelo en comento, se advierte que el togado de la parte activa no aportó el correo electrónico de su mandante, ni tampoco manifestó si conoce o no el correo electrónico de la demandada; en caso positivo, debe señalar la forma en cómo lo obtuvo y adjuntar la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, no se allegó prueba idónea que demuestra la existencia de la unión marital de hecho pregonada entre GERSON CARRILLO RAMIREZ e IRIS TERESA CARDOZO CARVAJAL respecto de las fechas señaladas, teniendo en consideración las reglas consagradas en el Art. 4° de la Ley 54 de 1990 modificado por el Art. 2° de la Ley 979 de 2005 y, por ende, el demandante no acreditó, a lo menos por ahora, la calidad de compañero permanente para iniciar este tipo de acción, tal como lo exige el Art. 85 del C.G.P.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. BRAYAN ALEXANDER VELASQUEZ RIVERA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00511-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: GELAR BARRETO GUTIERREZ.

Demandado: ISBELIA SANTAMARIA CARDENAS.

Los Patios, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderada judicial, GELAR BARRETO GUTIERREZ presenta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de ISBELIA SANTAMARIA CARDENAS.

Revisado el libelo en comento, el actor omitió señalar la fecha exacta de separación de hecho respecto de ISBELIA SANTAMARIA CARDENAS; dato de especial importancia dada la causal de divorcio invocada.

Por otro lado, el demandante no señaló el último domicilio común anterior de la pareja, para los efectos del Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que el poder especial arrimado no fue conferido adecuadamente, al no ser otorgado bajo los parámetros del Art. 5° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, a la luz de la ritualidad contenida en el inciso segundo del Art. 74 del C.G.P.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00513-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: CLAUDIA PAOLA MEJIA MEJIA.

Demandado: CESAR JOHAN CACERES LUGO.

Los Patios, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, CLAUDIA PAOLA MEJIA MEJIA presenta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de CESAR JOHAN CACERES LUGO.

Revisado el libelo en comento, se advierte que la actora no enunció la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado ni adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. PEDRO LUIS INFANTE LIZCANO como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS